

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8596 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliación posterior en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de condensador.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1976, página 13181, se corrige en el sentido de que en su apartado segundo, referente a los efectos contables, letra A), donde dice: «para el alambre de plomo, el 40 por 100 adeudables por la P. A. 76.01.B», debe decir: «para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la P. A. 76.01.B».

8597 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1977, página 2945, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «... han alcanzado los porcentajes...», debe decir: «... han alterado los porcentajes...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8598

REAL DECRETO 560/1977, de 4 de marzo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial «Hontoria», sito en Segovia.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales; la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar suelo industrial en Segovia, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado los oportunos proyectos que han sido sometidos a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite se han formulado seis alegaciones, cuyo desacuerdo con los proyectos consiste fundamentalmente en discrepancia con los criterios generales de valoración, errores de titularidad en la relación de afectados y disentimiento respecto a la delimitación elegida.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Segovia y a la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

Por su parte el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa de las vías pecuarias afectadas por la delimitación.

Asimismo la Dirección General de Carreteras se manifiesta favorablemente con la delimitación propuesta, dada la compatibilidad de la actuación con la red arterial de Segovia.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, éste informa que las alegaciones a la delimitación no pueden ser atendidas por considerar que los terrenos elegidos son los más idóneos para esta clase de actuaciones; los errores en la titularidad deberán ser subsanados en el correspondiente expediente de expropiación, y respecto a los precios, se han aumentado ligeramente, dentro de los criterios de valoración de la propia Ley del Suelo.

La Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, en sesión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, se pronuncia en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Hontoria», sito en Segovia, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de ciento dos coma tres hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida.—Punto uno. Situado en la intersección del arroyo Guerrillas con la linde oeste de la carretera nacional seiscientos tres de San Rafael a Segovia.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2		SE-NO		650	Lado sinuoso. Sigue el arroyo Guerrillas hasta el cruce de las lindes de las parcelas 81 y 213.
2-3		E-O		203	Lado recto. Sigue la dirección anterior hasta cortar la linde oeste de la parcela 213, a unos 14c metros al norte de su cruce con la linde sur de dicha parcela.
3-4		NE-SO		450	Lado sinuoso. Sigue límite oeste de las parcelas 213, 79, 78, 77, 72 y 70 hasta su encuentro con el arroyo de Fuente-Canto.
4-5		NE-SO		80	Lado sinuoso. Sigue límite oeste de la parcela 57 hasta su cruce con la linde norte de la parcela 56.
5-6		NE-SO	240	525	Lado sinuoso. Sigue la linde norte de las parcelas 48, 47 y 46 y la linde oeste de las parcelas 45, 44, 43, 42 y 40.
6-7		O-E		77	Lado recto. Sigue la linde sur de la parcela 40 hasta su encuentro con la oeste de la 39.
7-8	1	N-S	300	125	Sigue la linde oeste de las parcelas 39, 38, 37, 20 y 19.
7-8	2	O-E	110	55	Límite sur de la 19 hasta su encuentro con la carretera de Hontoria, en su cruce con la linde entre las parcelas 18 y 19.
8-9		N-S	300	20	Línea ortogonal a la carretera de Hontoria, hasta su encuentro con la confluencia de los límites norte y oeste de la parcela 11-a.
9-10		N-S	220	55	Linde oeste de la parcela 11-a.
10-11		N-S		90	Linde norte de las parcelas 10 y 9.
11-12		N-S		225	Linde oeste de las parcelas 8 y 8.
12-13		SO-NE	100	285	Linde sur de las parcelas 8, 6 y 5.
13-14		N-S		87	Linde oeste de la parcela 2.
14-15		O-E		77	Linde sur de la parcela 2.
15-16	1	S-N	92	17	Linde oeste de la parcela 1.
15-16	2	O-E	305	350	Linde sur de la parcela 1 y su prolongación hasta el cruce con el arroyo de Fuente-Canto y posteriormente con el camino. El punto 16 está situado sobre el camino a 15 metros de su cruce con la línea que separa las parcelas 184 de la 187.
16-17		NE-SO		520	Linde sur de las parcelas 87, 177, 200, 199, 201, 202, 203, 206 y 207 hasta su encuentro con la CN-603.
17-18		S-N		395	Sigue la margen oeste de la carretera de Segovia a San Rafael.
18-19	1	O-E	300	20	Cruza ortogonalmente la carretera hasta su encuentro con la linde sur de la parcela 208.
18-19	2	O-E		40	Linde sur de la parcela 208.
19-20		S-N		272	Linde oeste de las parcelas 208, 209, 210, 211 y 212.
20-21	1	N-S		75	Linde norte de la parcela 212.
20-21	2	E-O	237	22	Cruza la carretera hasta su linde oeste.
21-1		S-N	300	372	Sigue la CN-603 hasta el punto 1.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono son:

Uso: Industrial.
Coeficiente de edificabilidad: tres metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

	Precio máximo Ptas/m ²	Precio mínimo Ptas/m ²
Zona I		
Terrenos situados a menos de 100 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, y a menos de 100 metros de la carretera de Hontoria	180,10	180,10
Zona II		
Terrenos situados a menos de 100 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, en la parte más próxima a la ciudad, a partir de la zona I ...	136,71	136,71
Zona III		
Terrenos situados a menos de 100 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, más alejados de la ciudad, a partir de la zona I	128,15	128,15
Zona IV		
Terrenos comprendidos entre 100 y 300 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, y a menos de 100 metros de la carretera de Hontoria	108,99	108,99
Zona V		
Terrenos situados a más de 300 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, y a menos de 100 metros de la carretera de Hontoria	102,26	102,26

	Precio máximo Ptas/m ²	Precio mínimo Ptas/m ²
Zona VI		
Terrenos comprendidos entre 100 y 300 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, en la parte más próxima a la ciudad	58,48	58,48
Zona VII		
Terrenos comprendidos entre 100 y 300 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, en la parte más alejada de la ciudad, a partir de la zona IV	54,83	54,83
Zona VIII		
Terrenos comprendidos a más de 300 metros de la CN-603, Madrid-Segovia, y entre 100 y 300 metros de la carretera de Hontoria	51,18	51,18
Zona IX		
Resto del polígono	41,46	41,46

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda.
FRANCISCO LOZANO VICENTE

8599

REAL DECRETO 561/1977, de 4 de marzo, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono residencial «Palmete», de Sevilla.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo para